

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-495**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente del literal l), del numeral 7, del artículo 76, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...)”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*; Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;
- Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;
- Que, Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT- publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico;
- Que, el artículo 147 de la Ley ibídem, manda: *“Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;



Que, el artículo 148 de la LOT, en sus numerales 9, 11 y 16, establece entre las atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*9. Nombrar, contratar, suspender y remover el personal de la Agencia.*

(...)

*11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

(...)

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”;*

Que, El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, los literales i) y l), del artículo 52, de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, las siguientes: *“i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; y, “l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo referente a la valoración y clasificación de los puestos creados, establece: *“Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio del Trabajo”;*

Que, mediante la Resolución Nro. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial Nro. 103 de 14 de septiembre de 2005, y sus correspondientes reformas, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación, para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de los puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 816 de 10 de agosto de 2016, por medio del literal d) del artículo 1, el Ministro del Trabajo delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de las Unidades de Administración de Talento Humano institucional, las siguientes atribuciones: *“Cambio de denominación de puestos de carrera*



*vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”;*

- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, establece las atribuciones y competencias de cada una de las Coordinaciones y Direcciones administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que, mediante Resolución No. MDT-2018-0023-A de 27 de febrero de 2018, el Ministerio del Trabajo expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y su estructura ocupacional;
- Que, a través de Resolución Nro. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables;
- Que, con Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1756-M de 20 noviembre de 2020, se informó entre otros aspectos que, en la Oficina Técnica de Sucumbíos, existe únicamente una servidora que presta sus servicios; consecuentemente con comentario inserto en el citado memorando el señor Director Ejecutivo señaló: *“Por favor informar el estado de la disposición de cierre de esta oficina”;*
- Que, con Memorando ARCOTEL-CAFI-2020-1501-M de 15 de diciembre de 2020, se finalizó el nombramiento del cargo de Técnico de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones de Oficina Técnica Tipo B, bajo la partida presupuestaria individual 130;
- Que, mediante el Informe Técnico Nro. IT-CADT-GD-2021-002 de 08 de enero de 2021, la Dirección de Talento Humano, concluyó: *“Con el fin de suplir las necesidades de personal que tiene la institución, derivados de varios procesos de desvinculación que ha ejecutado la ARCOTEL, es necesario optimizar las partidas vacantes existentes, consecuentemente, toda vez que la partida presupuestaria individual Nro. 130 se encuentra vacante y pertenece a la Oficina Técnica tipo B de Sucumbíos, la cual no está operativa la Dirección de Talento Humano emite informe técnico favorable para efectuar el cambio de denominación de la partida motivo de análisis.”* y recomendó: *“(…) autorizar el cambio de denominación al puesto vacante (...), “emitir la Resolución Administrativa a fin de aprobar el cambio de denominación al puesto vacante, conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016”, considerando que no implica impacto presupuestario para la institución”;*
- Que, considerando que debido a las restricciones presupuestarias existentes emitidas por los diferentes entes rectores, es necesario que la ARCOTEL optimice sus partidas vacantes, con el fin de suplir las necesidades de personal existentes en las diferentes unidades administrativas, por lo que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 178, se cambie la denominación a la partida presupuestaria individual Nro. 130, la misma que actualmente pertenece a la Oficina Técnica Tipo B – Sucumbíos, y;

En ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016- 0178 de 29 de julio de 2016;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de denominación del puesto vacante de “Técnico de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones de Oficina Técnica Tipo B”; por la denominación propuesta de “Secretario/a”; sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de acuerdo al siguiente detalle:

SITUACION ACTUAL				SITUACION PROPUESTA		
PPI	Denominación del Puesto	Grupo Ocupacional	RMU	Denominación del Puesto	Grupo Ocupacional	RMU
130	Técnico de Atención al Consumidor de Servicios de Telecomunicaciones de Oficina Técnica Tipo B	Servidor Público de Apoyo 4	733	Secretario/a	Servidor Público de Apoyo 4	733

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que proceda con la ejecución e implementación de esta Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la notificación de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de la ARCOTEL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de abril de 2021

LCDO. RODRIGO XAVIER AGUIRRE POZO  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>ELABORADO POR:</b> Psi. Ind. Verónica Guillén Experto en Talento Humano	<b>FIRMA:</b>
<b>REVISADO POR:</b> Ing. Verónica Jácome León Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada	<b>FIRMA:</b>
Psi. Ind. Jhonathan Alaín Richards Naranjo Director de Talento Humano	

